



Sr. D. Alberto Lafuente Félez
Presidente de la Comisión Nacional de
Energía (CNE)
C/Alcalá nº 47
28014 MADRID

ASUNTO: Propuesta de orden por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores.

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias tercera y décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en relación con la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, adjunto se remite para su informe preceptivo con carácter urgente en el plazo máximo de 15 días, propuesta de orden de referencia, acompañada de la memoria justificativa.

El trámite de audiencia a los interesados se realizará con carácter urgente por esa Comisión a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad.

Madrid, 15 de julio de 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO

Alberto Nadal Belda

Comisión Nacional de Energía
Entrada
Nº. 201300010189
15/07/2013 13:33:58

Anexo: Lo citado.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS RETRIBUCIONES DEL SEGUNDO PERIODO DE 2013 PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AÑOS ANTERIORES.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece en sus artículos 11 y 16 que el transporte y la distribución de energía eléctrica tienen carácter de actividad regulada, y que sus regímenes económicos serán objeto de desarrollo reglamentario por parte del Gobierno.

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, ha modificado el artículo 16 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, antes señalada, introduciendo un nuevo principio retributivo. En éste se dispone que en las metodologías retributivas de las actividades de transporte y distribución se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, mediante la aplicación de criterios básicos que serán homogéneos en todo el territorio español, y que los regímenes económicos de las actividades de red permitirán una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo. A tal efecto, se establece que la tasa de retribución financiera del activo con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico de las empresas de transporte y distribución estará referenciada al rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario incrementado con un diferencial.

La presente orden da cumplimiento a los artículos 4.1 y 5.1 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, en los que se señala que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y para las empresas titulares de instalaciones de transporte para el periodo que transcurre desde la entrada en vigor del citado real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2013, el cual se denominará segundo periodo de 2013.

Así, para la actividad de transporte, el artículo primero de esta orden ministerial contiene el resultado de aplicar la metodología contenida en el anexo III del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para el cálculo de la retribución reconocida a cada empresa de transporte en el segundo periodo del año 2013, por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas sus instalaciones en servicio en el año 2011, todo ello sin perjuicio de las cantidades que en su momento se calculen y se aprueben correspondientes al incentivo de disponibilidad y a la inversión y a la operación y mantenimiento asociada a instalaciones singulares que se



encuentren en servicio a 31 de diciembre de 2011. Para la obtención de estos valores se ha considerado la información contenida en el documento de la Comisión Nacional de Energía denominado "Información técnica y económica de la Actividad de Transporte", aprobado por el Consejo de Administración de fecha 18 de abril de 2013. Asimismo se ha tomado como tasa de retribución financiera del activo neto la resultante de aplicar el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, que asciende a 5,5033%.

En cuanto a la actividad de distribución de energía eléctrica, el artículo 7 de la presente orden recoge el resultado de aplicar la metodología contenida en el anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para el cálculo de la retribución reconocida por el ejercicio de la actividad de distribución a cada empresa distribuidora en el segundo periodo del año 2013. Para la obtención de estos valores se ha considerado la información contenida en los informes de la Comisión Nacional de Energía denominados "Propuesta de retribución de referencia para el periodo regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013" y "Propuesta de retribución de referencia para el periodo regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013". Asimismo, de nuevo se ha considerado como tasa de retribución financiera del activo neto la resultante de aplicar el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, que asciende a 5,5033%.

Por otra parte y por lo que respecta a la retribución de las instalaciones de transporte en los sistemas no peninsulares, hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, la normativa de aplicación que regulaba la retribución de las instalaciones de transporte puestas en servicio con posterioridad al 1 de enero de 2008 se encontraba recogida en el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, con los matizaciones introducidas por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y por el Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.

La metodología establecida por el citado Real decreto 325/2008, de 29 de febrero, requería la aprobación tanto de unas instalaciones de transporte que se tomen como estándares, como de unos valores unitarios de los costes de inversión y de



operación y mantenimiento de las mismas. Su dicción original establecía que los valores unitarios de referencia serían "únicos para todo el territorio nacional".

En el caso de instalaciones peninsulares, estos valores unitarios fueron establecidos en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

No obstante, tal y como se recoge en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, "con el fin de asignar los costes correctamente y no crear unos estándares distorsionados se ha optado por determinar unos estándares específicos para los sistemas insulares o extrapeninsulares", por lo que en dicha norma se ha modificado el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, permitiendo así el establecimiento de valores unitarios para los subsistemas no peninsulares.

Una vez realizada en la disposición final tercera de dicho real decreto-ley la modificación que habilita a la aprobación de unos valores unitarios de referencia para aquellas instalaciones que tengan consideración de red de transporte en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, en la presente orden se aprueban unos valores unitarios para las Islas Baleares, para Gran Canaria y Tenerife y para las restantes Islas Canarias, para instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero del año 2008. Estos valores unitarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, serán de aplicación hasta que se inicie el primer periodo regulatorio al amparo del real decreto de retribución de la actividad de transporte previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

Las instalaciones y los valores recogidos en la presente orden para instalaciones que tengan consideración de red de transporte en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, son los propuestos por la Comisión Nacional de Energía en su informe de fecha 17 de junio de 2010 actualizados a 1 de enero de 2008. Dicho informe era el resultante de informar la propuesta de orden remitida por la Secretaría de Estado de Energía para el establecimiento de valores unitarios de referencia para instalaciones de transporte peninsular, en el cual, se incorporó una propuesta de instalaciones y valores unitarios para los sistemas extrapeninsulares e insulares.

Por otro lado y de acuerdo con la urgencia señalada en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio antes señalado, la presente orden otorga carácter definitivo a determinadas retribuciones de las actividades de transporte y distribución para los años 2008- 2011 con el fin de proceder a realizar las liquidaciones definitivas en el menor periodo posible de tiempo.

Con ese objetivo y apoyándose en el informe aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional de Energía de fecha 5 de diciembre de 2011 denominado



“Informe para la fijación del importe a reconocer a la actividad de transporte en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, con su desglose por empresas” se establecen para dichos años las retribuciones definitivas a percibir por las empresas titulares de instalaciones de transporte.

Durante el periodo que transcurrió desde el año 2009 al 2011 las empresas titulares de instalaciones de transporte percibieron de manera provisional una cantidad en concepto de incentivo a la disponibilidad resultante de aplicar la metodología del incentivo contenido en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. En cumplimiento del mandato de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero antes señalado y con el objetivo de garantizar la estabilidad de empresas que ejercen una actividad regulada y considerando que fue un periodo en que se produjeron traspasos de activos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 4 de julio, se introduce una disposición que otorgue carácter definitivo a la retribución percibida en concepto de incentivo a la disponibilidad durante dichos años, pero con las limitaciones en la cuantía máxima del $\pm 2\%$ que impone el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero.

Al amparo de dicho artículo, se aprueban para el periodo 2009-2011 las cuantías derivadas de la aplicación de del incentivo señalado en el párrafo anterior, aplicando en todo momento las limitaciones del $\pm 2\%$ de la retribución por inversión que impone el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero. Asimismo y al amparo del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, se aprueba la cuantía correspondiente al incentivo de disponibilidad a percibir en el año 2008 por las empresas. Estas cuantías han sido obtenidas del informe aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional de Energía de fecha 23 de marzo de 2013 denominado “Informe 10/2013 de la CNE sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la metodología para de cálculo del incentivo a la disponibilidad de la red de transporte de energía eléctrica”, al cual se le han aplicado las limitaciones antes señaladas.

Por otra parte, en la presente orden, se ha procedido a integrar las retribuciones correspondientes al primer periodo de 2013 de empresas que han experimentado bien fusiones por absorción o aquellas cuyos activos han adquirido la totalidad de los activos de otras empresas distribuidoras. Asimismo, se realiza la revisión de la retribución del primer periodo de 2013 de aquellas empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que habían solicitado revisión y para las que se disponía de informe de la Comisión Nacional de Energía.

Finalmente se procede a establecer las cuantías del incentivo de calidad del servicio correspondiente a la retribución del año 2013 y se revisan las cantidades de los incentivos de calidad de servicio de los años, en aplicación del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero y de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de



diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009.

Una vez analizado el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por su Consejo de Administración de fecha XXX, el cual tienen en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia evacuado mediante consulta a los representantes en el Consejo Consultivo de Electricidad.

Mediante acuerdo de xxxxx, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Industria, Energía y Turismo a dictar la presente orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

Artículo 1. Retribución a la actividad de transporte para el segundo periodo de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y sin perjuicio del incentivo de disponibilidad y de la operación y mantenimiento asociada a la interconexión entre la península y Baleares, se establece para el segundo periodo de 2013 como retribución definitiva de las empresa titulares de instalaciones de transporte, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Retribución Transporte. Miles de euros	2º periodo de 2013
Red Eléctrica de España, S.A.	687.624
Unión Fenosa Distribución, S.A.	16.400
TOTAL	704.025

Artículo 2. Valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado aplicables a las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2008 en los sistemas extrapeninsulares e insulares.

1. Los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones de transporte puestas en servicio en los sistemas extrapeninsulares e insulares a partir del 1 de enero de 2008, son los que detalladamente figuran en los anexos I, II y III.

2. Los despachos de maniobra y telecontrol puestas en servicio desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011 en los sistemas extrapeninsulares e insulares que afectan a instalaciones de transporte tendrán la



consideración de instalación singular y serán retribuidas de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del presente real decreto.

Artículo 3. Retribución definitiva de las empresas titulares de instalaciones de transporte para los años 2008- 2011.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 y en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica se establece como retribución definitiva de la actividad de transporte para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Retribución definitiva de la red de transporte periodo 2008-2011. Miles de €				
	2.008	2.009	2.010	2.011
Red Eléctrica de España	1.008.186	1.067.103	1.185.223	1.330.238
Unión Fenosa Distribución	41.330	38.645	43.048	39.575
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	25.716	24.745	18.957	0
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	6.479	6.881	7.022	0
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.	21	21	21	0
Total Peninsular	1.081.732	1.137.395	1.254.271	1.369.813
Red Eléctrica de España	0	0	0	137.974
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	119.653	115.452	127.659	0
Total Insular	119.653	115.452	127.659	137.974
TOTAL NACIONAL	1.201.385	1.252.847	1.381.930	1.507.787

Artículo 4. Incentivo de disponibilidad correspondiente al año 2008.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, se establece como retribución definitiva en concepto de incentivo a la disponibilidad de la red de transporte para el año 2008 las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Incentivo a la disponibilidad de la red de transporte. (Miles de euros)	2008
Red Eléctrica de España, S.A.	11.121
Unión Fenosa Distribución, S.A.	963



Incentivo a la disponibilidad de la red de transporte. (Miles de euros)	2008
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	793
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica	138
TOTAL	13.015

Artículo 5. Cálculo del Incentivo de disponibilidad del periodo 2009-2011.

1. El devengo del incentivo de disponibilidad correspondiente a la disponibilidad ofrecida por la red de transporte en los años 2008, 2009 y 2010 se percibirá en concepto de retribución asociada a los años 2009, 2010 y 2011 respectivamente.
2. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, el incentivo de disponibilidad a percibir durante los años 2009, 2010 y 2011 se obtendrá por aplicación de la siguiente formulación:

$$ID_{j, n} = R_{j, n} \cdot \left(\frac{DT_{j, n-1}}{DT_{obj-j, n-1}} - 1 \right); \text{ donde:}$$

$ID_{j, n}$ es el incentivo a la disponibilidad que percibirá la empresa j el año n

$DT_{j, n-1}$ es la disponibilidad total real que de las instalaciones de transporte de la empresa j durante el año $n-1$. Este índice se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

$DT_{obj-j, n-1}$ es la disponibilidad total objetivo para el año n . Este parámetro tomará un valor de 0,97.

$R_{j, n}$ es la retribución asociada a la actividad de transporte que percibirá la empresa j el año n

Artículo 6. Incentivo de disponibilidad a la red de transporte correspondiente al periodo 2009- 2011.

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la presente orden ministerial y considerando las limitaciones establecidas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, se establece como retribución definitiva en concepto de incentivo a la disponibilidad de la red de



transporte para los años 2009, 2010 y 2011, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Incentivo a la disponibilidad de la red de transporte. (Miles de euros)	2009	2010	2011
Red Eléctrica de España	14.369	14.548	19.699
Unión Fenosa Distribución	520	384	533
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	1.888	411	0
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	93	95	0
TOTAL	16.870	15.438	20.232

Artículo 7. Retribución a la actividad de distribución para el segundo periodo de 2013.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y sin perjuicio del incentivo o penalización a la reducción de pérdidas ni el incentivo o penalización de mejora de la calidad de servicio, se establece para el segundo periodo de 2013 como retribución definitiva de la actividad de distribución correspondiente a las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

EMPRESA (Miles de euros)	Segundo Periodo de 2013
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	677.217
Unión Fenosa Distribución, S.A.	312.934
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	66.126
E.ON Distribución, S.L.	64.243
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	852.118
TOTAL	1.972.638

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para el segundo periodo de 2013 como retribución definitiva de la actividad de distribución y gestión comercial correspondiente a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes ascenderá a 139.413,247 Miles de euros, según el desglose que figura en el anexo IV.



Artículo 8. Incentivo de calidad del servicio correspondiente a la retribución del año 2013.

La cuantía del incentivo de calidad del servicio Q_{2011} , correspondiente a la retribución del año 2013 asociada al grado de cumplimiento de la calidad de servicio del año 2010 ascenderá a 77.004 miles de euros, de acuerdo al desglose recogido en la siguiente tabla:

EMPRESA (Miles de euros)	Q_{2011}
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	42.101
Unión Fenosa Distribución, S.A.	13.498
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	2.556
E.ON Distribución, S.L.	1.695
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	17.154
TOTAL	77.004

Artículo 9. Revisión de las cuantías del incentivo de calidad del servicio correspondiente a la retribución de los años 2009 y 2010.

Como consecuencia de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 4 de abril de 2008 por la que aprobó la reclasificación zonal particular de 28 municipios suministrados por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., se revisa la retribución correspondiente al incentivo de calidad del servicio Q_{2008} correspondiente a la retribución de a percibir el año 2009 y al incentivo de calidad del servicio Q_{2009} correspondiente a la retribución de a percibir el año 2010 que ascenderán a 68.315 y 65.153 miles de euros respectivamente, de acuerdo al desglose recogido en la siguiente tabla:

EMPRESA (Miles de euros)	Q_{2008}	Q_{2009}
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	23.209	25.785
Unión Fenosa Distribución, S.A.	7.501	9.850
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	1.305	1.815
E.ON Distribución, S.L.	2.599	2.280
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	33.521	33.521
TOTAL	68.135	65.153



Artículo 10. Integración de Electra de Abusejo, S.L. en Unión Fenosa Distribución, S.A.

Como consecuencia de la fusión por absorción de la empresa distribuidora Electra de Abusejo, S.L., en Unión Fenosa Distribución, S.A., y una vez visto el informe elaborado al respecto por la Comisión Nacional de Energía se procede a la integración de la retribución correspondiente al primer periodo del año 2013 en concepto de retribución a la actividad de distribución, deducidos los otros ingresos derivados de los derechos de acometida, enganches, verificación y alquiler de aparatos, en la retribución de la segunda cuya retribución que pasará a ser la siguiente:

EMPRESA (Miles de euros)	Primer Periodo de 2013
Unión Fenosa Distribución, S.A.	419.745

Artículo 11. Integración de Electra La Molina, S.L. y de Electra el Vendul, S.L. en E.On Distribución, S.L.

Como consecuencia de la adquisición de la totalidad de las instalaciones de distribución de las empresa distribuidora Electra La Molina, S.L. y de Electra el Vendul, S.L. por E.On Distribución, S.L., y una vez visto el informe elaborado al respecto por la Comisión Nacional de Energía se procede a la integración de la retribución correspondiente al año 2012 y al primer periodo del año 2013 en concepto de retribución a la actividad de distribución, deducidos los otros ingresos derivados de los derechos de acometida, enganches, verificación y alquiler de aparatos, en la retribución de la segunda cuya retribución que pasará a ser la siguiente:

EMPRESA (Miles de euros)	2012	Primer Periodo de 2013
E.On Distribución, S.L.	143.112	83.783

Artículo 12. Revisión de la retribución del primer periodo de 2013 a la empresa distribuidora de energía eléctrica denominada Blázquez, S.L.

Como consecuencia de la solicitud de revisión realizada al amparo de lo recogido en el anexo I de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero por la empresa distribuidora Blázquez, S.L. y una vez visto el informe elaborado al respecto por la Comisión Nacional de Energía se procede a la revisión de la retribución correspondiente al primer periodo de 2013 que pasará a ser la siguiente:

EMPRESA (Miles de euros)	Primer Periodo de 2013
Blázquez, S.L.	311,163



Disposición transitoria única. Aplicación al segundo periodo retributivo de 2013.

Lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de esta orden será de aplicación a todo el segundo período retributivo del año 2013 para las actividades de transporte y distribución, de conformidad con el artículo 4.1 y 5.1 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para la estabilidad del sistema eléctrico.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid,



ANEXO I

Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento en Islas Baleares

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS AÉREAS		
Líneas Aéreas de longitud mayor o igual a 10 km	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV (dúplex) Simple Circuito	396.271 €/km línea	
220 kV (dúplex) Doble Circuito	609.647 €/km línea	
220 kV (simplex) Simple Circuito	368.531 €/km línea	
220 kV (simplex) Doble Circuito	566.971 €/km línea	
132 kV (simplex) Simple Circuito	334.550 €/km línea	
132 kV (simplex) Doble Circuito	446.066 €/km línea	
66 kV (simplex) Simple Circuito	264.855 €/km línea	
66 kV (simplex) Doble Circuito	353.140 €/km línea	
Líneas Aéreas de longitud menor a 10 km	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV (dúplex) Simple Circuito	329.250 €/km línea	670.204 €
220 kV (dúplex) Doble Circuito	506.538 €/km línea	1.031.083 €
220 kV (simplex) Simple Circuito	306.202 €/km línea	623.290 €
220 kV (simplex) Doble Circuito	471.080 €/km línea	958.907 €
132 kV (simplex) Simple Circuito	279.888 €/km línea	546.611 €
132 kV (simplex) Doble Circuito	373.185 €/km línea	728.814 €
66 kV (simplex) Simple Circuito	222.746 €/km línea	421.083 €
66 kV (simplex) Doble Circuito	296.995 €/km línea	561.444 €
Tendido		
Tendido 1 ^{er} circuito con apoyo para dos		85%
Tendido 2 ^o circuito con apoyo para dos		25%
Repotenciaciones		
220 kV (€/MVA y km de línea)	199 €/MVA y km línea	
132 kV (€/MVA y km de línea)	1.176 €/MVA y km línea	
66 kV (€/MVA y km de línea)	2.957 €/MVA y km línea	
VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS SUBTERRÁNEAS		
Líneas subterráneas de longitud mayor o igual a 2,2 km		



220 kV Simple circuito de Cu 2.000mm ² de sección	2.514.236 €/km línea
220 kV Doble circuito de Cu 2.000mm ² de sección	4.869.526 €/km línea
220 kV Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	1.986.246 €/km línea
220 kV Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	3.846.926 €/km línea
220 kV Simple circuito de Al 630m ² de sección	1.030.837 €/km línea
220 kV Doble circuito de Al 630m ² de sección	1.996.506 €/km línea
220 kV Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	1.734.823 €/km línea
220 kV Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	3.359.974 €/km línea
220 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.206.834 €/km línea
220 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.337.373 €/km línea
132 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.198.812 €/km línea
132 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.236.986 €/km línea
66 kV Simple circuito de Al 1.000m ² de sección	920.212 €/km línea
66 kV Doble circuito de Al 1.000m ² de sección	1.649.047 €/km línea

Líneas subterráneas de longitud menor a 2,2 km	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV Simple circuito de Cu 2.000mm ² de sección	1.809.561 €/km línea	1.542.082 €
220 kV Doble circuito de Cu 2.000mm ² de sección	3.687.071 €/km línea	2.621.276 €
220 kV Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	1.429.554 €/km línea	1.218.245 €
220 kV Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	2.912.786 €/km línea	2.070.808 €
220 kV Simple circuito de Al 630m ² de sección	741.920 €/km línea	632.254 €
220 kV Doble circuito de Al 630m ² de sección	1.511.699 €/km línea	1.074.723 €
220 kV Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	1.248.597 €/km línea	1.064.037 €
220 kV Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	2.544.079 €/km línea	1.808.680 €
220 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	868.590 €/km línea	740.199 €
220 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	1.769.794 €/km línea	1.258.213 €
132 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	950.383 €/km línea	546.544 €
132 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	1.890.414 €/km línea	762.458 €
66 kV Simple circuito de Al 1.000m ² de sección	719.450 €/km línea	441.678 €
66 kV Doble circuito de Al 1.000m ² de sección	1.384.105 €/km línea	582.872 €

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA POSICIONES

Posiciones Convencionales

Convencional 220 kV, 40 kA, Interruptor y medio	1.011.537 €
Convencional 220 kV, 40 kA, resto configuraciones	1.062.539 €
Convencional 132 kV, 31,5 kA	624.777 €



Convencional 66 kV, 31,5 kA	518.883 €
-----------------------------	-----------

Posiciones Blindadas

Blindada de 220 kV en edificio, 40 kA	1.386.157 €
---------------------------------------	-------------

Subestación Blindada de 132 kV , 31,5 kA	785.241 €
--	-----------

Subestación Blindada de 66 kV, 31,5 kA	736.897 €
--	-----------

Posiciones de reserva convencionales

Posición de reserva sin equipar (Convencional) 220 kV	33,5%
---	-------

Posición de reserva sin equipar (Convencional) 132 kV	52,9%
---	-------

Posición de reserva sin equipar (Convencional) 66 kV	48,8%
--	-------

Equipamiento de posición de reserva (Convencional) 220 kV	66,5%
---	-------

Equipamiento de posición de reserva (Convencional) 132 kV	47,1%
---	-------

Equipamiento de posición de reserva (Convencional) 66 kV	51,2%
--	-------

Posiciones de reserva blindadas

Posición de reserva sin equipar (blindada) 220 kV	48,5%
---	-------

Posición de reserva sin equipar (blindada) 132 kV	46,2%
---	-------

Posición de reserva sin equipar (blindada) 66 kV	46,6%
--	-------

Equipamiento de posición de reserva (blindada) 220 kV	51,5%
---	-------

Equipamiento de posición de reserva (blindada) 132 kV	53,8%
---	-------

Equipamiento de posición de reserva (blindada) 66 kV	53,4%
--	-------

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA MÁQUINAS DE POTENCIA

Transformador (220/132 kV)	9.158 €/MVA
----------------------------	-------------

Transformador (220/66 kV)	13.457 €/MVA
---------------------------	--------------

Transformador (132/66 kV)	12.928 €/MVA
---------------------------	--------------

Reactancias (220 kV)	39.677 €/MVar
----------------------	---------------

Reactancias (132 kV)	45.064 €/MVar
----------------------	---------------

Reactancias (66 kV)	21.788 €/MVar
---------------------	---------------

Condensadores (66 kV)	2.471 €/MVar
-----------------------	--------------

VALORES UNITARIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LÍNEAS

Líneas aéreas 220 kV	3.685 €/km circuito
----------------------	---------------------



Líneas aéreas 132 kV	2.712 €/km circuito
Líneas aéreas 66 kV	2.392 €/km circuito
Líneas subterráneas 220 kV	2.609 €/km circuito
Líneas subterráneas 132 kV	1.485 €/km circuito
Líneas subterráneas 66 kV	1.163 €/km circuito

VALORES UNITARIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA POSICIONES

Convencional 220 kV	76.664 €
Blindada 220 kV	48.798 €
Convencional 132 kV	57.336 €
Blindada 132 kV	36.745 €
Convencional 66 kV	44.559 €
Blindada 66 kV	29.261 €

VALORES UNITARIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS DE POTENCIA

Transformador (220/132 kV)	294 €/MVA
Transformador (220/66 kV)	377 €/MVA
Transformador (132/66 kV)	589 €/MVA
Reactancias (220 kV)	37 €/MVA _r
Reactancias (132 kV)	42 €/MVA _r
Reactancias (66 kV)	20 €/MVA _r
Condensadores (66 kV)	25 €/MVA _r



ANEXO II

Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento en Gran Canaria y Tenerife.

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS AÉREAS		
Líneas Aéreas de longitud mayor o igual a 10 km	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV (dúplex) Simple Circuito	518.200 €/km	
220 kV (dúplex) Doble Circuito	797.231 €/km	
220 kV (simplex) Simple Circuito	481.926 €/km	
220 kV (simplex) Doble Circuito	741.424 €/km	
132 kV (simplex) Simple Circuito	434.286 €/km	
132 kV (simplex) Doble Circuito	579.048 €/km	
66 kV (simplex) Simple Circuito	351.487 €/km	
66 kV (simplex) Doble Circuito	468.649 €/km	
Líneas Aéreas de longitud menor a 10 km	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV (dúplex) Simple Circuito	430.557 €/km	876.420 €
220 kV (dúplex) Doble Circuito	662.396 €/km	1.348.339 €
220 kV (simplex) Simple Circuito	400.418 €/km	815.071 €
220 kV (simplex) Doble Circuito	616.028 €/km	1.253.955 €
132 kV (simplex) Simple Circuito	377.555 €/km	567.314 €
132 kV (simplex) Doble Circuito	503.406 €/km	756.419 €
66 kV (simplex) Simple Circuito	308.129 €/km	433.583 €
66 kV (simplex) Doble Circuito	410.838 €/km	578.110 €
Tendido		
Tendido 1er circuito con apoyo para dos	85%	
Tendido 2º circuito con apoyo para dos	25%	
Repotenciaciones		
220 kV (€/MVA y km de línea)		
132 kV (€/MVA y km de línea)		
66 kV (€/MVA y km de línea)		

**VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS SUBTERRÁNEAS****Líneas subterráneas de longitud mayor o igual a 2,2 km**

	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV Simple circuito de Cu 2.000mm ² de sección	2.606.502 €/km	
220 kV Doble circuito de Cu 2.000mm ² de sección	5.083.102 €/km	
220 kV Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	2.059.136 €/km	
220 kV Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	4.015.650 €/km	
220 kV Simple circuito de Al 630m ² de sección	1.068.666 €/km	
220 kV Doble circuito de Al 630m ² de sección	2.084.072 €/km	
220 kV Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	1.798.486 €/km	
220 kV Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	3.507.340 €/km	
220 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.251.121 €/km	
220 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.439.889 €/km	
132 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.266.753 €/km	
132 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.371.088 €/km	
66 kV Simple circuito de Al 1.000m ² de sección	974.401 €/km	
66 kV Doble circuito de Al 1.000m ² de sección	1.755.447 €/km	

Líneas subterráneas de longitud menor a 2,2 km

	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV Simple circuito de Cu 2.000mm ² de sección	1.875.967 €/km	1.598.672 €
220 kV Doble circuito de Cu 2.000mm ² de sección	3.848.785 €/km	2.736.244 €
220 kV Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	1.482.014 €/km	1.262.951 €
220 kV Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	3.040.540 €/km	2.161.633 €
220 kV Simple circuito de Al 630m ² de sección	769.147 €/km	655.456 €
220 kV Doble circuito de Al 630m ² de sección	1.578.002 €/km	1.121.860 €
220 kV Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	1.294.418 €/km	1.103.084 €
220 kV Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	2.655.661 €/km	1.888.008 €
220 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	900.464 €/km	767.363 €
220 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	1.847.417 €/km	1.313.397 €
132 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.006.656 €/km	572.214 €
132 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.005.713 €/km	803.825 €
66 kV Simple circuito de Al 1.000m ² de sección	765.543 €/km	459.487 €
66 kV Doble circuito de Al 1.000m ² de sección	1.477.741 €/km	610.953 €

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA POSICIONES**Posiciones Convencionales**

Convencional 220 kV, 40 kA, Interruptor y medio	1.086.986 €
---	-------------



Convencional 220 kV, 40 kA, resto configuraciones	1.141.792 €
Convencional 132 kV, 31,5 kA	671.151 €
Convencional 66 kV, 31,5 kA	556.705 €

Posiciones Blindadas

Blindada de 220 kV en edificio, 40 kA	1.459.625 €
Subestación Blindada de 132 kV , 31,5 kA	825.552 €
Subestación Blindada de 66 kV, 31,5 kA	776.440 €

Posiciones de reserva convencionales

Posición de reserva sin equipar (Convencional) 220 kV	33,5%
Posición de reserva sin equipar (Convencional) 132 kV	55,0%
Posición de reserva sin equipar (Convencional) 66 kV	49,8%
Equipamiento de posición de reserva (Convencional) 220 kV	66,5%
Equipamiento de posición de reserva (Convencional) 132 kV	45,0%
Equipamiento de posición de reserva (Convencional) 66 kV	50,2%

Posiciones de reserva blindadas

Posición de reserva sin equipar (blindada) 220 kV	48,5%
Posición de reserva sin equipar (blindada) 132 kV	47,8%
Posición de reserva sin equipar (blindada) 66 kV	48,2%
Equipamiento de posición de reserva (blindada) 220 kV	51,5%
Equipamiento de posición de reserva (blindada) 132 kV	52,2%
Equipamiento de posición de reserva (blindada) 66 kV	51,8%

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA MÁQUINAS DE POTENCIA

Transformador (220/132 kV)	9.293 €/MVA
Transformador (220/66 kV)	13.631 €/MVA
Transformador (132/66 kV)	13.066 €/MVA
Reactancias (220 kV)	40.181 €/MVA _r
Reactancias (132 kV)	45.638 €/MVA _r
Reactancias (66 kV)	22.065 €/MVA _r
Condensadores (66 kV)	2.503 €/MVA _r

**VALORES UNITARIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LÍNEAS**

Líneas aéreas 220 kV	4.343 €/km circuito
Líneas aéreas 132 kV	3.197 €/km circuito
Líneas aéreas 66 kV	2.818 €/km circuito
Líneas subterráneas 220 kV	2.740 €/km circuito
Líneas subterráneas 132 kV	1.560 €/km circuito
Líneas subterráneas 66 kV	1.222 €/km circuito

VALORES UNITARIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA POSICIONES

Convencional 220 kV	81.937 €
Blindada 220 kV	51.772 €
Convencional 132 kV	61.280 €
Blindada 132 kV	38.984 €
Convencional 66 kV	47.624 €
Blindada 66 kV	31.044 €

VALORES UNITARIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS DE POTENCIA

Transformador (220/132 kV)	305 €/MVA
Transformador (220/66 kV)	390 €/MVA
Transformador (132/66 kV)	611 €/MVA
Reactancias (220 kV)	39 €/MVAR
Reactancias (132 kV)	44 €/MVAR
Reactancias (66 kV)	22 €/MVAR
Condensadores (66 kV)	26 €/MVAR



ANEXO III

Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento en el resto de islas pertenecientes a las Islas Canarias.

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS AÉREAS		
Líneas Aéreas de longitud mayor o igual a 10 km	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV (dúplex) Simple Circuito	618.792 €/km línea	
220 kV (dúplex) Doble Circuito	951.987 €/km línea	
220 kV (simplex) Simple Circuito	575.476 €/km línea	
220 kV (simplex) Doble Circuito	885.348 €/km línea	
132 kV (simplex) Simple Circuito	518.061 €/km línea	
132 kV (simplex) Doble Circuito	690.748 €/km línea	
66 kV (simplex) Simple Circuito	416.781 €/km línea	
66 kV (simplex) Doble Circuito	555.708 €/km línea	
Líneas Aéreas de longitud menor a 10 km	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV (dúplex) Simple Circuito	514.136 €/km línea	1.046.549 €
220 kV (dúplex) Doble Circuito	790.979 €/km línea	1.610.076 €
220 kV (simplex) Simple Circuito	478.147 €/km línea	973.291 €
220 kV (simplex) Doble Circuito	735.610 €/km línea	1.497.370 €
132 kV (simplex) Simple Circuito	451.293 €/km línea	667.679 €
132 kV (simplex) Doble Circuito	601.724 €/km línea	890.238 €
66 kV (simplex) Simple Circuito	366.707 €/km línea	500.744 €
66 kV (simplex) Doble Circuito	488.942 €/km línea	667.658 €
Tendido		
Tendido 1 ^{er} circuito con apoyo para dos		85%
Tendido 2 ^o circuito con apoyo para dos		25%
Repotenciaciones		
220 kV (€/MVA y km de línea)	228 €/MVA y km línea	
132 kV (€/MVA y km de línea)	1.349 €/MVA y km línea	
66 kV (€/MVA y km de línea)	3.391 €/MVA y km línea	
VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS SUBTERRÁNEAS		

**Líneas subterráneas de longitud mayor o igual a 2,2 km**

	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV Simple circuito de Cu 2.000mm ² de sección	3.044.763 €/km línea	
220 kV Doble circuito de Cu 2.000mm ² de sección	5.894.690 €/km línea	
220 kV Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	2.405.363 €/km línea	
220 kV Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	4.656.805 €/km línea	
220 kV Simple circuito de Al 630m ² de sección	1.248.353 €/km línea	
220 kV Doble circuito de Al 630m ² de sección	2.416.823 €/km línea	
220 kV Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	2.100.886 €/km línea	
220 kV Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	4.067.336 €/km línea	
220 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.461.486 €/km línea	
220 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.829.451 €/km línea	
132 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.548.289 €/km línea	
132 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.911.609 €/km línea	
66 kV Simple circuito de Al 1.000m ² de sección	1.214.951 €/km línea	
66 kV Doble circuito de Al 1.000m ² de sección	2.192.932 €/km línea	

Líneas subterráneas de longitud menor a 2,2 km

	COSTE VARIABLE	COSTE FIJO
220 kV Simple circuito de Cu 2.000mm ² de sección	2.191.396 €/km línea	1.867.475 €
220 kV Doble circuito de Cu 2.000mm ² de sección	4.463.296 €/km línea	3.173.123 €
220 kV Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	1.731.202 €/km línea	1.475.306 €
220 kV Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	3.526.004 €/km línea	2.506.767 €
220 kV Simple circuito de Al 630m ² de sección	898.472 €/km línea	765.665 €
220 kV Doble circuito de Al 630m ² de sección	1.829.952 €/km línea	1.300.981 €
220 kV Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	1.512.063 €/km línea	1.288.558 €
220 kV Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	3.079.675 €/km línea	2.189.455 €
220 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.051.870 €/km línea	896.388 €
220 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.142.382 €/km línea	1.523.099 €
132 kV Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.247.423 €/km línea	661.904 €
132 kV Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.479.881 €/km línea	949.802 €
66 kV Simple circuito de Al 1.000m ² de sección	978.544 €/km línea	520.095 €
66 kV Doble circuito de Al 1.000m ² de sección	1.881.393 €/km línea	707.898 €

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA POSICIONES**Posiciones Convencionales**

Convencional 220 kV, 40 kA, Interruptor y medio	1.280.871 €
Convencional 220 kV, 40 kA, resto configuraciones	1.345.453 €



Convencional 132 kV, 31,5 kA	795.019 €
Convencional 66 kV, 31,5 kA	658.224 €

Posiciones Blindadas

Blindada de 220 kV en edificio, 40 kA	1.667.147 €
Subestación Blindada de 132 kV , 31,5 kA	941.247 €/
Subestación Blindada de 66 kV, 31,5 kA	889.751 €/

Posiciones de reserva convencionales

Posición de reserva sin equipar (Convencional) 220 kV	33,5%
Posición de reserva sin equipar (Convencional) 132 kV	59,8%
Posición de reserva sin equipar (Convencional) 66 kV	51,5%
Equipamiento de posición de reserva (Convencional) 220 kV	66,5%
Equipamiento de posición de reserva (Convencional) 132 kV	40,2%
Equipamiento de posición de reserva (Convencional) 66 kV	48,5%

Posiciones de reserva blindadas

Posición de reserva sin equipar (blindada) 220 kV	48,5%
Posición de reserva sin equipar (blindada) 132 kV	52,1%
Posición de reserva sin equipar (blindada) 66 kV	52,0%
Equipamiento de posición de reserva (blindada) 220 kV	51,5%
Equipamiento de posición de reserva (blindada) 132 kV	47,9%
Equipamiento de posición de reserva (blindada) 66 kV	48,0%

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA MÁQUINAS DE POTENCIA

Transformador (220/132 kV)	9.441 €/MVA
Transformador (220/66 kV)	13.819 €/MVA
Transformador (132/66 kV)	13.263 €/MVA
Reactancias (220 kV)	40.762 €/MVA _r
Reactancias (132 kV)	46.299 €/MVA _r
Reactancias (66 kV)	22.385 €/MVA _r
Condensadores (66 kV)	2.539 €/MVA _r

**VALORES UNITARIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LÍNEAS**

Líneas aéreas 220 kV	5.366 €/km circuito
Líneas aéreas 132 kV	3.950 €/km circuito
Líneas aéreas 66 kV	3.483 €/km circuito
Líneas subterráneas 220 kV	3.273 €/km circuito
Líneas subterráneas 132 kV	1.863 €/km circuito
Líneas subterráneas 66 kV	1.459 €/km circuito

VALORES UNITARIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA POSICIONES

Convencional 220 kV	97.249 €
Blindada 220 kV	60.715 €
Convencional 132 kV	72.716 €
Blindada 132 kV	45.719 €
Convencional 66 kV	56.512 €
Blindada 66 kV	36.406 €

VALORES UNITARIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS DE POTENCIA

Transformador (220/132 kV)	335 €/MVA
Transformador (220/66 kV)	428 €/MVA
Transformador (132/66 kV)	670 €/MVA
Reactancias (220 kV)	42 €/MVar
Reactancias (132 kV)	48 €/MVar
Reactancias (66 kV)	24 €/MVar
Condensadores (66 kV)	28 €/MVar



ANEXO IV

Retribución correspondiente al segundo periodo del año 2013 de empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

Nº REGISTRO	EMPRESA DISTRIBUIDORA	RETRIBUCIÓN 2º PERIODO DE 2013
R1-014	AGRI-ENERGIA ELECTRICA, S.A.	2.814.678
R1-015	BASSOLS ENERGIA S.A.	5.029.076
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.	1.873.584
R1-017	ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S.A.	2.157.999
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.	7.640.304
R1-019	ELECTRICA DEL EBRO,S.A.	1.455.050
R1-020	PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA)	1.613.658
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.	8.403.497
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	2.025.873
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELA I, S.A.	1.565.813
R1-024	COOPERATIVA ELECTRICA ALBORENSE, S.A.	53.644
R1-025	INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES, S.A.	2.241.261
R1-026	ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S. L. U.	1.684.910
R1-027	COMPañÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.	3.699.813
R1-028	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.	2.861.844
R1-029	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL SIL, S.L.	1.079.011
R1-030	EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION, S.A.U.	3.815.268
R1-031	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA LECTRICA ENRIQUE GARCIA SERRANO. S. L.	104.416
R1-032	REPSOL ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN, S.L.	1.275.772
R1-033	SDAD. COOP. VALENCIANA LTDA. BENEFICA DE CONS. DE ELECT. "SAN FRANCISCO DE ASIS" DE CREV.	1.803.013
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)	1.330.971
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION, S.L.U.	3.394.745
R1-036	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES, S.A.	1.914.260
R1-037	ELECTRA DEL CARDENER, S.A.	1.044.888
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L.	1.293.385
R1-039	HIDROELECTRICA DE LARACHA, S.L.	872.823
R1-040	SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUY, S.A.	1.167.103
R1-041	ELECTRA ALTO MIÑO, S.A.	1.083.084
R1-042	UNION DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDESА)	1.564.935
R1-043	ANSELMO LEON DISTRIBUCION, S.L.	1.813.797



R1-044	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A.	1.606.553
R1-045	ELECTRA AUTOL, S.A.	531.999
R1-046	DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA. S.L.U.	762.207
R1-047	FELIX GONZALEZ, S.A.	1.419.262
R1-048	LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	526.463
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCION, S.L.U.	3.053.743
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.	1.145.552
R1-051	JUAN DE FRUTOS GARCIA, S.L.	497.339
R1-052	LESA ELECTRICITAT, S.L.	641.746
R1-053	DIELESUR, S.L.	1.045.024
R1-054	ENERGIA DE MIAJADAS, S.A.	1.079.883
R1-055	AGUAS DE BARBASTRO ELECTRICIDAD, S.A.	842.713
R1-056	VALL DE SOLLER ENERGÍA S.L.U (EL GAS, S.A.)	1.161.493
R1-057	ROMERO CANDAU, S.L.	754.386
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L.	827.970
R1-059	GRUPO DE ELECTRIFICACION RURAL S. COOP R. L.	960.852
R1-060	SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V.	845.866
R1-061	OÑARGI, S.L.	486.073
R1-062	SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA, S.L.	1.303.365
R1-063	COOPERATIVA ELECTRICA BENEFICA CATRALENSE, COOP. V.	342.492
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.	422.313
R1-065	ELÉCTRICA DE GUIXÉS, S.L.	283.775
R1-066	ELECTRICA VAQUER, S.A.	326.168
R1-067	HERMANOS CABALLERO REBOLLO, S.L.	63.214
R1-068	COMPAÑÍA DE ELECTRIFICACION, S.L.	258.407
R1-069	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELÓN, S.L.	120.178
R1-070	ELECTRA DE CABALAR, S.L.	145.575
R1-071	ELECTRA DEL GAYOSO, S.L.	220.123
R1-072	ELECTRA DEL NARAHIO, S.A.	464.314
R1-073	ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L.	20.184
R1-074	ELECTRICA DE CABAÑAS, S.L.	91.528
R1-075	ELECTRICA DE GRES, S.L.	73.100
R1-076	ELECTRICA DE MOSCOSO, S.L.	645.604
R1-077	ELECTRICA CORVERA, S.L.	426.218
R1-078	ELECTRICA FUCIÑOS RIVAS, S.L.	336.270
R1-079	ELECTRICA LOS MOLINOS, S.L.	610.107
R1-080	HIDROELECTRICA DEL ARNEGO, S.L.	160.471
R1-081	SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCION, S.L.U.	233.901
R1-082	SUCESORES DE MANUEL LEIRA, S.L.	144.858



R1-083	BERRUEZA, S.A.	457.281
R1-084	BLAZQUEZ, S.L.	231.007
R1-085	CENTRAL ELECTRICA MITJANS, S.L.	70.435
R1-086	CENTRAL ELECTRICA SAN FRANCISCO, S.L.	256.969
R1-087	DISTRIBUCION ELECTRICA LAS MERCEDES, S.L.	278.391
R1-088	ELECTRICA DE CANILES, S.L.	158.118
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU, S.L.	189.057
R1-090	ELECTRA ADURIZ, S.A.	1.314.072
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	331.440
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE, S.A.	225.885
R1-093	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.	13.721
R1-094	ELECTRA SAN CRISTOBAL, S.L.	183.772
R1-095	ELECTRICA BELMEZANA, S.A.	188.952
R1-096	ELECTRICA LA VICTORIA DE FUENCALIENTE, S.A.	103.336
R1-097	ELECTRICA LOS PELAYOS, S.A.	213.597
R1-098	ELECTRICA NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS, S.L.	473.249
R1-099	ELECTRICITAT LA AURORA, S.L.	225.306
R1-100	ELECTRO DISTRIBUCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO, S.A.	393.896
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	604.551
R1-102	EMPRESA DE ELECTRICIDAD SAN JOSE, S.A.	197.477
R1-103	HIDROELECTRICA DE SAN CIPRIANO DE RUEDA, S.L.	143.026
R1-104	HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.	535.633
R1-105	LA ERNESTINA, S.A.	299.602
R1-106	DIELENOR, S.L.	582.898
R1-107	DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL BAGES, S.A	621.141
R1-108	ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.U.	362.628
R1-109	ELECTRICA MAFERGA, S.L.	105.184
R1-110	GRACIA UNZUETA HIDALGO E HIJOS, S.L.	101.699
R1-111	AURORA GINER REIG, S.L.	30.550
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L.	170.384
R1-113	ELECTRA SIERRA MAGINA, S.L.	187.568
R1-114	ELECTRICA HERMANOS CASTRO RODRIGUEZ, S.L.	138.032
R1-115	HIDROELECTRICA VEGA, S.A.	688.385
R1-116	HIJO DE JORGE MARTIN, S.A.	98.221
R1-117	JOSE RIPOLL ALBANELL, S.L.	113.893
R1-118	JOSEFA GIL COSTA, S.L.	12.865
R1-119	LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L.	261.164
R1-120	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ELORRIO, S.A.	83.694
R1-121	SOCIEDAD ELECTRICA NTRA. SRA. DE LOS DESAMPARADOS, S. L.	437.761



R1-122	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE GAUCIN, S.L.	229.641
R1-123	ELECTRA ALVARO BENITO, S.L.	57.075
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	89.419
R1-125	ELECTRICA DE ERISTE, S.L.	44.714
R1-126	ELECTRICIDAD HIJATE, S.L.	92.897
R1-127	JUAN N. DIAZ GALVEZ Y HERMANOS, S.L.	333.438
R1-128	ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V.	45.447
R1-129	HIDROELECTRICA GOMEZ, S.L.U.	78.943
R1-130	HIDROELECTRICA DE ALARAZ, S.L.	64.221
R1-131	ISMAEL BIOSCA, S.L.	271.686
R1-132	ELECTRICA SAN SERVAN, S.L.	197.818
R1-133	HIDROELECTRICA EL CARMEN, S.L.	803.145
R1-134	ELECTRA LA LOMA, S.L.	213.742
R1-135	ELECTRA LA ROSA, S.L.	73.801
R1-136	ELECTRICA SAN GREGORIO, S.L.	40.438
R1-137	HEREDEROS DE GARCIA BAZ, S.L.	50.573
R1-138	SIERRO DE ELECTRICIDAD, S.L.	22.186
R1-139	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MARTOS MARIN, S.L.	94.152
R1-140	DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION, S.L.	170.304
R1-141	HELIODORA GOMEZ, S.A.	86.217
R1-142	LUIS RANGEL Y HNOS, S.A.	262.270
R1-143	SERVILIANO GARCIA, S.A.	521.313
R1-145	ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.V. L.	629.578
R1-146	JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.R.L.	531.365
R1-147	ELECTRA JOSE ANTONIO MARTINEZ, S.L.	50.835
R1-148	ELECTRICIDAD PASTOR, S.L.	244.459
R1-149	HIJOS DE FELIPE GARCIA ALVAREZ, S.L.	48.735
R1-150	COOPERATIVA ELECTRICA DE CASTELLAR, S.C.V.	230.707
R1-151	COOPERATIVA ELECTRICA BENEFICA ALBATERENSE, COOP.V.	457.811
R1-152	ELECTRICA DE MELIANA, SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA	160.851
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE CAMPRODON S.C.C.L.	123.246
R1-154	ELÉCTRICA ALGIMIA DE ALFARA, S.C.V.	52.433
R1-155	ELECTRICA DE VINALES, S.C.V.	141.275
R1-156	ELECTRICA DE DURRO, S.L.U.	23.055
R1-157	ELECTRICA DE GUADASUAR, SDAD. COOP. V.	409.544
R1-158	ELÉCTRICA DE SOT DE CHERA S.C.V.	54.947
R1-159	ELECTRICA NTRA. SRA. DE GRACIA, SDAD. COOP VALENCIANA	487.370
R1-160	ELECTRODISTRIBUIDORA DE FUERZA Y ALUB. CASABLANCA S.C.V.	72.604



R1-161	FLUIDO ELECTRICO DE MUSEROS, S. C. V.	114.922
R1-162	DELGICHI, S.L.	17.162
R1-163	DIELEC GUERRERO LORENTE, S.L.	33.001
R1-164	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD VALLE DE SANTA ANA, S.L.	43.934
R1-165	DISTRIBUIDORA ELECTRICA GRANJA DE TORREHERMOSA, S.L.	148.949
R1-166	ELECTRICA SANTA CLARA, S.L.	152.029
R1-167	EMPRESA ELECTRICA MARTIN SILVA POZO, S.L.	202.043
R1-168	HIDROELECTRICA SAN BUENAVENTURA, S.L.	113.450
R1-169	HIDROELECTRICA SANTA TERESA, S.L.	26.222
R1-170	HIJOS DE CASIANO SANCHEZ, S.L.	23.569
R1-171	SOCIEDAD ELECTRICA JEREZ DEL MARQUESADO S.A.	68.523
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L.	92.070
R1-173	HIDROELECTRICA DOMINGUEZ, S.L.	24.975
R1-174	ELECTRA CONILENSE, S.L.U.	1.213.630
R1-175	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PORTILLO, S.L.	476.845
R1-176	ELECTRICA DE JAFRE, S.A.	287.869
R1-177	ELECTRICA LOS LAURELES, S.L.	121.300
R1-178	ELECTRICA SAN JOSE OBRERO, S.L.	70.370
R1-179	ARAGONESA DE ACTIVIDADES ENERGETICAS, S.A.	206.447
R1-180	C. MARCIAL CHACON E HIJOS, S.L.	644.852
R1-181	ELECTRICA MORO BENITO, S.L.	49.782
R1-182	FUENTES Y COMPAÑIA, S.L.	378.296
R1-183	LA ELECTRICA DE VALL DE EBO, S.L.	31.504
R1-184	ANTOLINA RUIZ RUIZ, S.L.U.	13.012
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L.	17.880
R1-186	ELECTRA DE ZAS, S.L.	103.983
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.	102.437
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L.	26.340
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.A.	156.578
R1-191	ALSET ELECTRICA, S.L.	427.363
R1-192	ELECTRO DISTRIBUIDORA CASTELLANO LEONESA, S.A.	87.855
R1-193	ELECTRA VALDIVIELSO, S.A.	27.786
R1-194	EMPRESA ELECTRICA DE SAN PEDRO, S.L.	283.206
R1-195	ELECTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCION, S.L.	73.063
R1-196	ELECTRICA DE LA SERRANIA DE RONDA, S.L.	479.130
R1-197	EBROFANAS, S.L.	63.698
R1-198	ELECTRICA SAGRADO CORAZON DE JESUS, S.L.	82.299
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.	716.731
R1-200	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BRAVO SAEZ, S.L.	110.050



R1-201	ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS, S.L.	266.486
R1-202	MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A.	43.627
R1-203	VARGAS Y COMPAÑÍA ELECTRO HARINERA SAN RAMON, S.A.	189.111
R1-204	ELECTRA DE SANTA COMBA, S.L.	631.673
R1-205	ICASA DISTRIBUCION ENERGIA, S.L.	14.556
R1-206	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DEL ERIA, S.L.	32.535
R1-207	DISTRIBUIDORA ELECTRICA ISABA, S.L.U.	39.503
R1-208	ENERFRIAS, S.L.	56.022
R1-210	CENTRAL ELECTRICA SAN ANTONIO, S.L.	274.213
R1-211	ELECTRA CUNTIENSE, S.L.	218.486
R1-213	ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.	86.903
R1-214	RODALEC, S.L.	55.029
R1-215	ELECTRICA DEL HUEBRA, S.L.	37.883
R1-216	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE NAVASFRIAS S.L.	80.343
R1-217	ELECTRICA MESTANZA R.V., S.L.	35.651
R1-218	HIDROELECTRICA DE CATALUNYA, S.L.	481.063
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA S.L.	35.606
R1-221	ELECTRICA GILENA, S.L.U.	155.196
R1-222	ENERGIAS DE PANTICOSA S.L.	127.457
R1-223	HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L.	324.375
R1-224	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MONTOLIU, S.L.U.	38.063
R1-225	ELECTRICA BAÑESA, S.L.	35.857
R1-226	GLORIA MARISCAL, S.L.	49.419
R1-227	RUIZ DE LA TORRE, S.L.	419.258
R1-228	LUZ DE CELA, S.L.	57.171
R1-229	ELECTRICA SAN MARCOS, S.L.	19.505
R1-231	ELÉCTRICA CURÓS, S.L.	233.456
R1-232	ELECTRA VALDIZARBE, S.A.	513.208
R1-233	ELECTRICA LATORRE, S.L.	208.975
R1-234	ELECTRICA DE CASTRO CALDELAS, S.L.	87.382
R1-236	EL PROGRESO DEL PIRINEO- HEREDEROS DE FRANCISCO BOLLÓ QUELLA, S.L.	200.180
R1-237	MONTESLUZ DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	150.159
R1-238	EMILIO PADILLA E HIJOS, S.L.	51.423
R1-239	SALTOS DEL CABRERA, S.L.	114.694
R1-240	DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA DE PARCENT, S.L.	71.394
R1-241	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA TORRECILLAS VIDAL, S.L.	63.391
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L.U.	79.886
R1-243	HIDROELECTRICA EL CERRAJON, S.L.	51.267
R1-244	HIDROELECTRICA JOSE MATANZA GARCIA, S.L.	92.245



R1-245	DISTRIBUCION Y ELECTRICA CARIDAD E ILDEFONSO, S.L.	53.481
R1-246	FELIPE BLAZQUEZ, S.L.	79.625
R1-247	INPECUARIAS TORRECAMPO, S.L.	69.563
R1-248	E. SAAVEDRA, S.A.	150.846
R1-249	JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS S.L.	27.595
R1-250	LUZ ELECTRICA LOS MOLARES S.L.	137.269
R1-251	SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. (SUCSA)	207.802
R1-252	HEREDEROS DE CARLOS OLTRA, S.L.	19.920
R1-253	COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L.	153.221
R1-254	ELECTRA SALTEA, S.L.	330.120
R1-255	ELECTRICAS SANTA LEONOR S.L.	50.308
R1-256	EMDECORIA, S.L.	538.101
R1-257	HIJOS DE FRANCISCO ESCASO S.L.	514.545
R1-258	MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U.	50.474
R1-259	MUNICIPAL ELECTRICA VILORIA, S.L.	49.147
R1-260	ELECTRA LA HONORINA, S.L.	79.611
R1-261	ELECTRA SAN BARTOLOME, S.L.	104.441
R1-262	ELECTRICA DEL GUADALFEO, S.L.	182.838
R1-264	ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L.	453.860
R1-265	HEREDEROS DE MARIA ALONSO CALZADA. VENTA DE BAÑOS S.L.	34.572
R1-266	HIJOS DE MANUEL PERLES VICENS, S.L.	38.557
R1-267	ELÉCTRICA DE VER, S.L.	14.436
R1-268	ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L.	639.484
R1-269	MANUEL ROBRES CELADES, S.L.U.	24.699
R1-270	ELECTRA DEL FOXO, S.L.	140.417
R1-271	DISTRIBUCION ELECTRICA DE ALCOLECHA, S.L.	13.878
R1-272	LUS ELÉCTRICA DE ALGAR, S.L.U.	185.774
R1-273	EMPRESA MUNICIPAL D'ENERGIA ELECTRICA TORRES DEL SEGRE, S.L.	164.368
R1-274	ELEC VALL DE BOI, S.L.	30.993
R1-275	ELECTRICA DE VALDRIZ, S.L.	69.415
R1-276	IGNALUZ JIMENEZ DE TORRES, S.L.	22.008
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	220.974
R1-278	TOLARGI, S.L.	591.098
R1-279	ELECTRICA DEL MONTSEC SL	146.314
R1-281	ELECTRO SALLENTE DE GALLEGO, S.L.	102.143
R1-282	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CATOIRA, S.A.	83.724
R1-283	ELECTRICA DEL POZO S.COOP.MADRILEÑA.	175.558
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L.	68.751
R1-285	ENERGIAS DE BENASQUE, S.L.	339.921



R1-286	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE POZUELO, S.A.	46.439
R1-287	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CASAS DE LAZARO, S.A.	87.274
R1-288	DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.	23.474
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.	30.563
R1-290	ELECTRICA DE ALBERGUERIA, S.A.	154.539
R1-291	EMPRESA ELECTRICA DE JORQUERA, S.L.	21.146
R1-293	HIDROELECTRICA COTO MINERO DISTRIBUCION, S.L.U.	85.630
R1-294	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL PUERTO DE LA CRUZ, S.A.	2.771.818
R1-295	INDUSTRIAL BARCALESA, S.L.	141.717
R1-296	DISTRIBUIDORA ELECTRICA D'ALBATARREC, SL	112.151
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.	16.547
R1-298	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENERQUINTA SL	37.228
R1-300	ELÉCTRICAS DE VILLAHERMOSA S.A.	31.971
R1-301	ALARCON NAVARRO EMPRESA ELECTRICA, S.L.	133.784
R1-302	ARAMAIOKO ARGINDAR BANATZAILEA, S.A.	64.888
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L.	286.311
R1-305	SDAD. MUNICIPAL DE DISTRIB. ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ S.L.	47.196
R1-306	HELIODORO CHAFER, S.L.	139.863
R1-307	CENTRAL ELECTRICA DE POZO LORENTE, S. L.	43.549
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ, S.L.	112.583
R1-310	AGRUPACIÓN DISTRIBUIDORA DE ESCUER S.L.	8.220
R1-313	LEINTZARGI, S.L.	12.922
R1-314	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE PONTS S.L. (D.E.P. S.L.).	45.550
R1-317	ELECTRICA POPULAR, S.COOP.MAD	128.988
R1-319	LA SINARQUENSE, S.L.U.	74.845
R1-320	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L.U.	56.115
R1-323	FUERZAS ELÉCTRICAS DE BOGARRA S.A. (FOBOSA).	207.016
R1-325	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN D'ENERGIA ELÉCTRICA D'ALMENAR, S.L.U.	276.944
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L.	33.169
R1-327	ELECTRICA ANTONIO MADRID SL	92.108
R1-329	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S.L.	103.831
R1-330	EMPRESA ELÉCTRICA DEL CABRIEL, S.L.	52.489
R1-335	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES DE CHULILLA, S.L.	57.874
R1-336	CATENERIBAS S.L.U.	16.262
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.	11.895
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA, S.L.	85.309
R1-339	ELECTRA URDAZUBI S.L.	109.692
R1-340	ELECTRICA COSTUR, SL	31.340



R1-341	TALARN DISTRIBUCIO MUNICIPAL ELECTRICA SL.	27.607
R1-342	ELÉCTRICA DE LIJAR, S.L.	281.394
R1-343	ENERGIAS DE LA VILLA DE CAMPO, S.L.U.	47.277
R1-344	GESTION DEL SERVICIO ELECTRICO HECHO S.L	75.718
R1-345	ALCONERA DE ELECTRICIDAD, S.L.	69.219
R1-346	ELÉCTRICAS TUEJAR, S.L.	100.493
R1-347	ELÉCTRICA SALAS DE PALLARS, S.L.	32.963
R1-348	ELECTRO-HARINERA BELSETANA, S. COOP.	14.533
R1-349	LA CONSTANCIA-ARÉN, S.L.	36.271
R1-350	DISTRIBUIDORA ELECTRICA VALLE DE ANSO S.L.	39.139
R1-351	ELECTRICA SUDANELL S.L	64.465
R1-352	ELÉCTRICAS HIDROBESORA, S.L.	39.649
R1-353	ELÉCTRICAS COLLADO BLANCO, S.L.	72.284
R1-354	LLUM D'AIN, S.L.	20.084
R1-355	ELÉCTRICAS LA ENGUERINA, S.L.	98.733
R1-356	COOPERATIVA V.E.F.A. "SERRALLO"	18.318
R1-357	ELECTRICA DE MALCOCINADO S.L.U	48.653
R1-358	ELÉCTRICAS DE VALLANCA, S.L.	21.451
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.	67.750
R1-360	ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT S.L	196.016
R1-361	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DE GISTAÍN, S.L.	9.649
R1-362	ENERGÍAS DEL ZINQUETA, S.L.	24.922
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L.	69.025
R1-364	SAMPOL ENERGÍA, S.L.	60.610
R1-365	ELECTRA REDENERGÍA, S.L.	481.261
TOTAL		139.413.247

Las empresas distribuidoras que se relacionan en este anexo en caso de circunstancia extraordinaria suficientemente justificada, podrán solicitar en el plazo de 30 días de forma motivada a la Dirección General de Política Energética y Minas la revisión de la retribución contemplada en este anexo. La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá la solicitud, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS RETRIBUCIONES DEL SEGUNDO PERIODO DE 2013 PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AÑOS ANTERIORES.

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece en sus artículos 11 y 16 que el transporte y la distribución de energía eléctrica tienen carácter de actividad regulada, y que sus regímenes económicos serán objeto de desarrollo reglamentario por parte del Gobierno.

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, por el que se adoptan medidas urgentes para la estabilidad financiera del sistema eléctrico, ha modificado el artículo 16 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre antes señalada introduciendo un nuevo principio retributivo. En éste se dispone que en las metodologías retributivas de las actividades de transporte y distribución se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, mediante la aplicación de criterios básicos que serán homogéneos en todo el territorio español y que los regímenes económicos de las actividades de red permitirán una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo. A tal efecto, en el meritado real decreto-ley se establece que la tasa de retribución financiera del activo con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico de las empresas de transporte y distribución estará referenciada al rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario incrementado con un diferencial.

La necesidad y urgencia de aprobación de esta orden surge de dar cumplimiento a los artículos 4.1 y 5.1 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, en los que se señala que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y para las empresas titulares de instalaciones de transporte para el periodo que transcurre desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2013, el cual se denominará segundo periodo de 2013. En estos artículos se señala que "el Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitirá inmediatamente a la Comisión Nacional de Energía o, en su caso, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para informe una propuesta de retribución para cada una de las empresas", las cuales deberán calcular por aplicación de los anexos I y III de dicho real decreto-ley.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos de la orden, para el cálculo de las retribuciones por aplicación se han considerado la siguiente información:



- Como tasa de retribución financiera del activo neto la resultante de aplicar el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio. El rendimiento de las obligaciones a 10 años en el mercado secundario de los meses de abril, mayo y junio de 2013, de acuerdo a los datos publicados por el Banco de España, asciende a que asciende a 4,5033%. Por lo tanto aplicando el diferencial de 100 ppbb que se recoge en el artículo 6.2 antes señalado se obtiene que la tasa de retribución financiera asciende a 5,5033%.
- Para la obtención de estos valores de la actividad de transporte se han empleado la información contenida en el documento denominado "Información técnica y económica de la Actividad de Transporte" aprobado por el Consejo de Administración de fecha 18 de abril de 2013.
- Respecto a la actividad de distribución, se ha empleado la información contenida en los informes denominados "Propuesta de retribución de referencia para el periodo regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013" y "Propuesta de retribución de referencia para el periodo regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013".
- En el caso de los distribuidores con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, no se disponía del valor de la vida útil de los activos de manera individualizada para cada empresa, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, se ha tomado el valor medio ponderado de las vidas útiles de las empresas de más de 100.000 clientes.

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, recoge en la exposición de motivos que la no existencia de valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para los sistemas no peninsulares "ha impedido que las liquidaciones definitivas de dichos años hayan podido ser aprobadas, situación cuya persistencia, por más tiempo, resulta inasumible". Con el fin de proceder a dar carácter definitivo a dichas retribuciones se ha procedido en la presente orden ministerial a la aprobación tanto de unas instalaciones de transporte que se tomen como estándares, como de unos valores unitarios de los costes de inversión y de operación y mantenimiento de las mismas. Las instalaciones y los valores recogidos en la presente orden son los propuestos por la Comisión Nacional de Energía en su informe de fecha 17 de junio de 2010 actualizados a 1 de enero de 2008. Dicho informe era el resultante de informar la propuesta de orden remitida por la Secretaría de Estado de Energía para el establecimiento de valores unitarios de referencia para instalaciones de transporte peninsular, en el cual, incluyó una propuesta de instalaciones y valores unitarios para los sistemas extrapeninsulares e insulares.

Durante el periodo que transcurrió desde el año 2009 al 2011 las empresas titulares de instalaciones de transporte percibieron de manera provisional una cantidad en concepto de incentivo a la disponibilidad resultante de aplicar la metodología del incentivo contenido en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. En cumplimiento del



mandato de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero antes señalado y con el objetivo de garantizar la estabilidad de empresas que ejercen una actividad regulada y considerando que fue un periodo en que se produjeron traspasos de activos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 4 de julio, se introduce una disposición que otorgue carácter definitivo a la retribución percibida en concepto de incentivo a la disponibilidad durante dichos años, pero con las limitaciones en la cuantía máxima del $\pm 2\%$ que impone el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero.

De acuerdo con la urgencia señalada en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio antes señalado, y en aplicando los valores unitarios y el incentivo de disponibilidad para el periodo 2009-2011 antes señalado se ha procedido a recoger en la orden las cuantías definitivas de retribuciones de las actividades de transporte de los años 2008 a 2011, así como de los correspondientes incentivos a la disponibilidad de la red de transporte. Estas retribuciones se han apoyado en el contenido de los informes de la Comisión Nacional de Energía denominados "Informe para la fijación del importe a reconocer a la actividad de transporte en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, con su desglose por empresas" e denominado "Informe 10/2013 de la CNE sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la metodología para de cálculo del incentivo a la disponibilidad de la red de transporte de energía eléctrica".

Con respecto a las retribuciones de empresas correspondientes al primer periodo de 2013 se ha procedido a integrar las retribuciones de empresas que han experimentado bien fusiones por absorción o aquellas cuyos activos han adquirido la totalidad de los activos de otras empresas distribuidoras. Asimismo, se realiza la revisión de la retribución del primer periodo de 2013 de aquellas empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que habían solicitado revisión y para las que se disponía de informe de la Comisión Nacional de Energía.

Finalmente se procede a establecer las cuantías del incentivo de calidad del servicio correspondiente a la retribución del año 2013 y se revisan las cantidades de los incentivos de calidad de servicio de los años, en aplicación del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero y de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009.

2. OBJETIVO.

Los objetivos de la propuesta de orden son:

1. Cumplir con lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, estableciendo las retribuciones del segundo periodo de 2013.
2. Cumplir con lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, estableciendo instalaciones y valores unitarios de referencia de la red de transporte en los sistemas no insulares.



3. Otorgar carácter definitivo a las distintas cuantías de retribución de las actividades de transporte y distribución con el fin de proceder a dar carácter definitivo a las liquidaciones de ejercicios pasados.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto consta de doce artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, una disposición final y cuatro anexos, con el siguiente contenido:

El artículo 1 establece la retribución para el segundo periodo de 2013 que comprende desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, de las empresas titulares de instalaciones de la red de transporte.

El artículo 2 aprueba las instalaciones de referencia de la red de transporte en los sistemas no peninsulares y los valores unitarios de los costes de inversión y de operación y mantenimiento de las mismas

Seguidamente el artículo 3 establece la retribución definitiva de las empresas titulares de la red de transporte para los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

El artículo 4 al amparo del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, se establecen las cuantías definitivas en concepto de incentivo a la disponibilidad de la red de transporte para el año 2008.

El artículo 5 regula la metodología de cálculo del incentivo de disponibilidad para el periodo 2009-2011 y el 6 recoge las cantidades que se derivan de su aplicación.

El artículo 7 establece la retribución para el segundo periodo de 2013 que comprende desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

En el artículo 8 se recoge el valor del incentivo de calidad del servicio Q_{2011} correspondiente a la retribución del año 2013 y en el 9 se revisa el contenido de los incentivos de calidad Q_{2009} y Q_{2010} correspondientes a las retribuciones de los años 2009 y 2010.

En los siguientes artículos, se ha procedido a integrar las retribuciones correspondientes al primer periodo de 2013 de empresas que han experimentado bien fusiones por absorción o aquellas cuyos activos han adquirido la totalidad de los activos de otras empresas distribuidoras.

Asimismo, se realiza la revisión de la retribución del primer periodo de 2013 de aquellas empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que habían solicitado revisión y para las que se disponía de informe de la Comisión Nacional de Energía



La disposición transitoria única, denominada "aplicación al segundo periodo retributivo de 2013" reafirma lo ya previsto por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, al afirmar que lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de esta orden será de aplicación a todo el segundo periodo retributivo del año 2013 de conformidad con el artículo 4.1 y 5.1, el cual comprende desde la entrada en vigor del real decreto-ley hasta fin del año 2013.

Se incluye una disposición derogatoria única genérica, derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden

En la disposición final única, se regula que la entrada en vigor de la orden.

Respecto a los anexos, los I, II y III contienen Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento en para las Islas Baleares, Gran Canaria y Tenerife y el resto de islas pertenecientes a las Islas Canarias respectivamente.

El anexo IV recoge de manera individualiza la retribución del segundo periodo de 2013 correspondiente a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

C) IMPACTO ECONÓMICO

Por lo que respecta al impacto económico sobre el sistema eléctrico,

1. El impacto resultante de la aplicación del contenido del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, en la retribución correspondiente al segundo periodo de 2013 asciende a 76 M€ para la actividad de transporte de energía eléctrica y de 348 M€ para la actividad de retribución.

2. Por lo que respecta la revisión realizada de las retribuciones de la actividad de transporte del periodo 2008-2011, si consideramos el valor calculado de los incentivos de disponibilidad, los resultados son los recogidos en la siguiente tabla:

Retribución Transporte miles de €			
	previsto	final	diferencia
2008	1.238.118	1.214.400	-23.718
2009	1.344.021	1.269.717	-74.304
2010	1.397.104	1.397.368	264
2011	1.534.426	1.528.019	-6.407
TOTAL 2008-2011			-104.165



Por los que respecta al valor del incentivo de calidad del servicio Q_{2011} correspondiente a la retribución del año 2013 supone unos costes para el sistema de 77 millones de euros, cantidad superior a la de otros años.

Finalmente, como consecuencia de la revisión de los incentivos de calidad Q_{2009} y Q_{2010} correspondientes a las retribuciones de los años 2010 y 2011, las cantidades han experimentado un disminución de 1,5 millones de euros para el conjunto de esos dos años.

Madrid, julio de 2013.